

J-1481/14

14

me

o

7

Año de 1804

15-1481/114

D. Josef Villar el medico de la Ciudad de Duroca dice: Que por el secretario & Ayuntamiento se le hizo saber no desamparase por ningun titulo la Ciudad y menor hallandose enfermo su compañero, que le obtuviera de negarse a asistir a los enfermos lo bres trataxlor con desprecio, & porq^{ta} habia algunas quejas s^{te} estos defectos: Que sorprendido de esta resolucioⁿ, y usendose su honor, y reputacion en deseuoierto, trato de justificarse y para ello presento al Ayuntamiento varias certificaciones de sujetos fidedignos q^{ta} manifiestan su bondad, compasion, humanidad, y el q^{ta} ha visitado, y visita a todos los pobres con otros particulares en favor de estos, pidiendo se anulara la resolucioⁿ por ser injusta. Que en su virtud fue despreciada segun consta de su decreto, y como de mantenerse con este aporrimiento ha de sufrir su reputacion grandeyda non, mayor m^{te} siendo falsos

Sup. Ca^a se de por nula dha resolucioⁿ, o se de comision al Alcalde maior, p^a q^{ta} instruya en el recurso, y lo remita p^a su determinacion.



SELLO TERCERO, CIENTO
TREINTA Y SEIS MARA-
VEDIS, ANO DE MIL OCCHOCEN-
TOS Y QVATRO.

In Dey Nombre Amen: Sea a todos manifiesto, que yo el Rey
rey D. Juan, Medico del Colegio de Sanidad, de la presente Ciudad
de Valencia, De mi buen grado, y justa licencia, y sin re-
vocar lo demas. P. de. que hasta a presente tengo in-
stituido, haora de nuevo, constituyo, y nombro en P. de.
mis legitimos, a D. Pedro Alonso Guillen, D. Manuel
Herrerio, D. Christoval Sarraco, que lo son caudillos, de
la Ciudad de Zaragoza, Especialm. e. y expresa, para que
juntos, o cada uno a parte, puedan intervenir, o interve-
nan en todo, y cada una parte, asi Civil, como Crimina-
les, que a presente tengo o en adelante tubiere con
qualquiera persona, y cosas, asi en demandando co-
mo en defendiendo, ante qualquiera Juezes, competen-
tes, Clericales, o Seculares, dandolos como ley do. libre
facultad, y Poder de comparecer, repicar, testificar, libre
contestar, y de hacer, qualquiera intima, y alegato, pue-
ros, contradictorios, y apelaciones, seguir, aquellas, y pre-
tar en su vida, y bienes, y permitidos juramentos,
que para liquidacion de la Justicia, y para verdad fueren
conveniente, y necesario, y lo demas enanto, y de mas
diligencias, que en el proceso, y debatido curso de los Ple-
tos fueren necesario, aunque sean tales, que por su
naturaleza, requieran mas expresiva facultad, que
la que va expresada no tiene a virtud su devido

efecto quanto por dho. mi País fuere echo, y
aí mismo con la facultad de suplar y substituir
el presente Poder en la persona, ó persona que
hubiere por conveniente, revocarla, y nombrar otra
de nuevo; y no contravenir directa ni indirecta-
mente, á lo que por los referidos mi País, ó sus
substitutoz fuere echo, y ordenado, obligo mi per-
sona, y bienes muebles, y otros havidos, y por haver.
Hecho fuere sobrito en la Ciudad de Daroca á veinte
dias del mes de Octubre del año comado del Nacimiento
de Nro. Sñr. Tercientos de mil ochocientos quatro, sien-
do presentes por testigos Fran. co Goia, y Torib. Tarazaga
vecinos de dha. Ciudad. Echa continuado, y firmado este
Instrumento en su Nota original al Regunfuero de
Aragon.

Sig. no de mi Torib. Serrano de Navarra Esno del
Rey Nro. Sñr. del Reyno de Aragón, Jefe de Criminal de la
pauente Ciudad de Daroca que á lo sobrito para me
fuy et esse



CELIA CUARTO, QUAREN
TA MARAVEDIS, ANO DE MIL
QUICIENTOS Y CUATRO.

Como se

Pedra Novaro Guillen en virtud de D^{no} J^{te} Villan
Medico e Individuo del Colegio de Sanidad de la Ciudad
de Toluca, en virtud de su poder g^o presente, ante
nos por el recurso que man^o haga lug^o en D^{no}
Dignidad por el Secret^o de S^{ta} de la Ciudad se
hizo saber a mi p^{re} que no se ampara a por
ningun titulo la Ciudad, y en caso de hallarse
en incapacitacion el Compañero de su te abstubiera
de en lo sucesivo le negare a asistir a las enfer-
mas de los de su casa, de tratarlos con respeto y en un
lugar de abilitado e infunio, y lo negare tambi-
en a visitar a aquella a quienes era su
Compañero Medico de la de haberse por habi-
er ya mediado alg^o que para se semejante
defectu. Conprehe^o a mi p^{re} con semejante
a se abilitacion y considerando su honra y reputa-
cion, en el de cubierto, trató de justificarle en
por el mismo oficio a este efecto presento la
de representacion y docum^{to} g^o originales se
respuesen y por los g^o hizo una demostracion
de su veracidad de caracter, de su amor a las

humanidad, y de su infatigable celo, y asist.
à la enfermos, no solo con sus conoci.
físicos, si es con limosnas que procuraba
recoger de las señoras pudientes, y piadosas,
y por fin hizo de un g.^o en el año mas ex
ta parado, y hasta el mes de Agosto último à ve
inte y tres libras, mas g.^o de limosnas, y g.^o
de de el veinte y cinco en adelante, han sido
todo rigor, probando tan recomendable par
ticulares con diez certificaciones dadas por
señoras de conocida justificación y carácter.
No se contento con ello, si es g.^o me audien
te de cosas de conciencia y mantener el buen
orden tan necesario en un Hospital de alla
naçon à proponer el examen de las Mage.
des en estos años han existido en el Hospital
esta parte la asistencia continua de mi p.^o y sus es
plicaciones de sentimiento y ternura propia de un
Padre. Propuso tambien el Comen.^o de varias
señoras compasivas y limosnas, y en las re
petidas veces q.^o importada su piedad acia los
pobrecitos enfermos, convisió p.^o los mismos
diversos señores, y propuso à muchas señoras
q.^o se les interogara si con las referidas
limosnas habian sido socorridas, pero tales y tan
combincientes razones fueron despreciadas

y lo q.^o es mas, sus arrebataciones de los Prelados
Religiosos, capaces por si solas, à dar la mar
sensilla y conducirte a nueva y la verdadera
Conducta de mi p.^o y ametrallando aquesta à la
fuerza dada cont.^a el mismo y acordada sin co
nocim.^o de la causa, pero nada de ello se presenta
mas sepan de la recta administr.^o de Trevi.^a que
el Decreto puesto al Recurso de mi p.^o pues si un
mezar y quiza maliciosa que far fueron bay
tantes p.^o imperiales una nota destructora de
la reputacion y conducto sin verida q.^o trata
de justificar y de de luego presenta docum.
q.^o confirman su expedicion de una injusticia
notoria al cesante de la entrada en el cami
no q.^o por todo dho. esta abienta el tan notoria
circunst. se hace creible q.^o el Ay.^{to} mal impre
sionado, solo trata de llevar delante una bovia
ilegal q.^o yere à mi p.^o en lo mas vito de su honor
poniendole en la precision de recurrir à la
justif.^o de V. C. p.^o g.^o remobiendo la malicia que
puede haber dentro de dho. Ay.^{to} se abenigue la
verdad y se administre la just.^o g.^o corresponde
à la naturaleza y circunstancias del Negocio.
Por ello y reproduciendo lo demas expuesto
y resulto de los esp.^o docum.^o =
A. V. C. sup.^o que habiendo por presentado Tho

atención de E. tubo una la que se le expre-
 sase intermitiendo nada Enfermedades como fue el
 caso = Que del nada de lo tubo el Ayuntamiento de
 la Real Caxa; y otras constantes expec-
 taciones q. Envidias y m. de m. de la falta de aten-
 ción y respeto q. No se supia man Envidioso. De
 un instante a otra, podria inferir la penetración
 del Criminal, si habia modo para una mera
 reprehension, q. Esto menos no parecia oírse ni ter-
 ra facultades en Ayuntamiento, y quien no le lle-
 ban otras cosas, q. El auxilio de los Enfermos,
 el beneficio de los curados, y el q. Enca propague-
 las Enfermedades por falta de asistencia y curati-
 vo. Esto parando a tratar sobre la que se q. Con-
 sime el inmenso perjuicio, no importa el abo-
 natorio q. Estar en Villa en los documentos
 q. En lo requerido, y contemplación, se habia
 frangiendo las Comunidades, y Personas a
 quienes se otorga) ni el q. Ejerceris alguna
 Caudal, si por otro parte se se cumplian
 con otros requisitos q. En manifestacion de que se
 sobre la falta de asistencia y malos modos, como
 y tambien por q. En ocasiones a sucedido de ser
 los Enfermos y el Pueblo por la Caxa, y Enca
 aque se inclina, y se aun en ausencia de
 Medio Compañero. Emérito Antecedente No
 debe extirpase q. El Ayuntamiento tomara la Pro-
 videncia de q. Esto para un aviso para q.
 se consideren en adelante, y principalmente hallando
 nos en las fechas actuales Calendas por el
 conflicto de las Enfermedades q. Amenazar

y q. En lo mismo, en ningún tiempo mas q. En pre-
 sente u necesidad de contemplación, con el Excmo,
 Excmo por esta Real Caxa de Consuelo podian
 y ellos en el Real, y bien podian verse los accidentes
 en desempeño de la salud publica tan recomendada por la
 repetidas Reales y Superioridad q. Envidias, y otras
 Reales. Tales q. Enca, a aquellos defectos q. En otro
 tiempo podian tolerarse a los Enfermos, en la situa-
 ción actual, podian ser mucha calidad, bastante
 a lo menos para una mera reprehension, con el fin
 de objeto de q. Esto sucesivo, y q. En que el mayor des-
 cuido en beneficio de la salud, y de q. En que todo me-
 rito se se que el cumplimiento de las Reales
 comunicadas a este fin.

No. Sor. de la Villa de E. V. E. M. S. S. Da-
 ma 11 de Ato de 1784

Excmo Sor
 D. Juan de Parra
 D. Pedro de Novallas
 D. Juan Felis Hernandez



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QVATRO.



Ciento treinta y seis maravedis.

SELLO TERCERO, CIENTO
TREINTA Y SEIS MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL OCHOCIENT-
TOS Y QVATRO.

D. Pedro Mariscal

D. José Oros

D. Antonio Connel

Dea

J. Quiroga

Jen. e. sane. maior
J. Quiroga

Sec. 25/11/73
Dir. 12/1/74
Sillo 11/1/74

In Comj. D. L. L. L. L. L.
Quarto 21. 9. C. C. C. V. 73

R. P.

Sto. D.
Laborada

*Provision para que los contenidos en ella cum-
plan con lo que en la misma se manda, a instancia de D.
Josef Villar Medico de la Ciudad de Daroca*

Gov no

Comesida

2
D. Carlos por la gracia de Dios Rey
de Castilla, de León, de Aragón, de las de Sicilia, &
de Jerusalem &c.

D. Jorge Juan & Guillelmi, y Andrada Caballero
del orden Militar de Santiago, teniente General
de los Reales Ejercitos, de S. M. Governador, y Capitan
General del Ejercito, y Reyno de Aragón, y
Presidente de su Real Audiencia de A. V. os que
quiera de nuestros Escrivanos, publicos, y Reales
del presente Reyno de Aragón, salud, y gra-
cia saved: Que ante los el nuestro Real Auor-
do se ha dado cuenta de la petición que se te-
nor, y el del auto enuraron provehido exco-
mo se sigue = Enmō Señor Pedro Nolano Guil-
len en nombre de D. Josef Villax Medico, e In-
dividuo del Colegio de Sanidad de la Ciudad de
Daxoca, en virtud de su poder que presenta
ante V. E. por el recuso que mas haya lu-

gar en dño digo: Que por el secretario de ayun-
tamiento de dicha Ciudad se hizo saber a mi par-
te, que no desamparara por ningún título
la Ciudad, y menor hallandose imposibilidad el
Compañero: que se abstuviera en lo sucesivo &
negarse a asistir a los enfermos pobres, & tra-
tarlos con desprecio, y en un tono de abrid, e in-
juria, y a negarse tambien a visitar a aquellos
& quienes era su compañero Medico primero
de Cabecera, pues habian ya mediado algunas
quejas sobre semejantes defectos. Lo exprendido
mi parte con semejante resolución, y conside-
rando su honor, y reputacion en descubrimiento, tra-
to & justificarse en el mismo Ayuntamiento, y
a este efecto presento la representación, y documen-
tos que originales se envien, y por los que hizo una
demostacion de un verdadero caracter de un amor
a la humanidad, y de un infatigable celo, y asis-
tencia a los enfermos, no solo con sus conoci-
mientos fisicos, si es con limonias que procura

ba recoger de las personas pudientes, y pidi-
dosas, y por fin hizo ver que en el año mas cea-
ca pasado, y hasta el mes de agosto visitó á ve-
inte, y tres pobres mas que me acompañaron, y
que desde el veinte, y cinco en adelante han si-
do todos suyos, provando tan recomendable par-
ticular es consiste en calificaciónes dadas por
Personas de conocida justificación, y carácter.
No se contentó con ello, si es que sus ardientes de-
seos de sincerarse, y mantener el buen nombre
tan necesario en un Profesor, le hallanaron á
proponer el examen de las mugeres que en estos
años han asistido en el Hospital, sobre la asis-
tencia continua de mi parte, y sus explicacio-
nes de sentimiento, y ternura propia de un Pa-
dre. Propuso tambien el examen de varias Pen-
sonas comparativas, y limoneras sobre las refe-
ridas veces que implorando su piedad hacia
los pobrecitos, enfermos, corrigió para los
mismos diversos socorros, y propuso á mis-

chas personas para que se les interaogase si con
las referidas limoneras habrian sido socorridos; pe-
ro tales, y tan convincentes pruebas fueron de pae-
ciadas, y lo que es mas las aseveraciones del Be-
lador Religioso capaces por si solas á dar la mas
sencilla, y concluyente prueba de la verdadera con-
ducta de mi parte diametralm^{te} opuesta á la pro-
vencia dada contra el mismo, y acordada sin co-
nocimiento de causa; pero nada de ello se presenta
mas lesano de la recta administracion de justicia
que el decreto puesto al securo de mi parte pues
si unas mexas, y quiza maliciosas quejas fueron
bastantes para imponerle una nota destructo-
ra de su reputacion, y concepto sin lea oída quando
trata de justificarse, y desde luego prueban dau-
mentos q. confirman su exposicion, es una injus-
ticia notoria el cejarle la entrada en el cami-
no q. por todo dño está abierto: en tan notorias
circunstancias se hace exehible, q. el leguistam^{to}
mal impresionado solo trata de llevar adelante
una providencia ilegal que hiere á mi parte

en lo mar vivo & su honra, pidiéndole en la peca-
sion & recurrir á la justificación de l. E. para q
removiendo la malicia que puede haber dentro
de dho Ayuntamiento se averigüe la verdad, y se admi-
nistre la justicia que corresponde á la natura-
za, y circunstancias del negocio: por ello se reprodu-
ciendo lo demas espuestas, y resultivo de lo expre-
sado, documenton = A. U. E. suplico, q habiendo por
presentado, dho documentos en su vista, y demas
expuestas se viva declarar, por nula, y en nin-
gu efecto la providencia dada contra mi parte an-
ta expresada con los demas pronunciamientos
favorables al mismo, y q pareciere se haecalle man-
tener en rubrica reputacion, y concepto, y quan-
do por ahora no huviera lugar á ello dar fomi-
non al Alcalde mayor de dha Ciudad para que
instruya este recurso, y hecho lo remita á esta
superioridad, ó en defecto de todo U. E. determine
lo q sea á su superior agrado, y mas conforme
á justicia q con costas pida y pague para ello D. To-
quim Ubau = Pedro y Volasco Guillen = Taxago-
za, y Octubre veinte, y cinco de mil ochoci-

Alto entre quatro. Arzobispo General = Informen el
su Es. a Regente de dho
Rey. de dho
Rey. de dho
Cornel. }
entre quatro. Arzobispo General = Informen el
su Es. a Regente de dho
Rey. de dho
Rey. de dho
Cornel. }
Coxregidos, y Ayuntamiento de la Ciudad de Dia-
zoca dentro de seis dias lo que se les ofriere so-
bre el contenido de este recurso, remitiendo con
el informe las diligencias que huvieren prece-
dido para tomar la resolution de que se queja esta
parte, y venido pase al Fiscal de dha Ciudad.
Y para su debido cumplimiento, se acordó espe-
dir la presente para vos, lo al principio nom-
brado, á quienes se dirige. Por la qual os man-
damos, que viéndolos presentada, y con ella re-
querido, notificueis el auto de los señores
Real Arzobispo Arzobispo in texto á el nuestro Cox-
regidos, y Ayuntamiento de la Ciudad de Dia-
zoca. Y of en su consecuencia obrenven, quando
y cumplan lo q en el mismo se manda. Y
de las notificaciones, y demas diligencias q
en su virtud practicareis, No os dexéis fca, y
testimonio á continuacion de la presente.
Que asi es nra voluntad. Dada en

de Novem. de mil ochoc. y quatro: Tuncq. y con
gagedos en la Sala Comunal de dha. Ciu. los d. 24. de
lano Pasca. Gobernador, y Conregidor de la m. p. d. Tori
Cubero, D. Juan Tori Cavamor, y D. Juan Felip Reman
Dex Regidores, y D. Gregorio Thomas Diputado del Co.
mun, todos componentes la mayor parte del Ayunta
miento de dha. Ciudad, aqui enq. yo el Ex. no Real
procedido el modo politico, y de atencion. Notifique
lehi e hire daver el contenido de la antecedente
Provision, y auto inserto, en sus p. enq. mas confo
nar, y en señal de veridadera notificacion le di
y entu que copia concordada con fha. del dia de
ayer, la que recibieron en su poder, de q. D. J.
fco. 11

José Thomas Rec
Langaff

Dilig. y Certifico: Que enaquellas las antecedente Dilig.
enquiza, le he entregado ad D. Tori Villar p. parte
requizante. Y para que conste lo firmo 11

Langaff



Quarta maravedis
SELLO CUARTO, QVAREN
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
CCXXIIII Y QVATRO.

Exmo. Sr.

Pedro Volante Guillen en nro. de D. no. Jos. de Villan
medico e individuo del Colegio de la Ciudad de la Ciu
dad de Daroca en el expediente a su instancia
contra el Corregidor y Ayuntamiento de la m. p. d.
ma. sobre multitud deventas prevind. tomado y
contra mi parte como me p. proceda dilig.
en el E. por he auto de veinte y cinco de dho.
de febrero mandan q. el Corregidor y Ayunta
miento inframasen dentro de seis dias lo
que se les oficiare sobre el contenido de ne re
curso remitiendo con el informe las dilig.
que hubieren precedido para tomar la reso
lucion de q. se quiza mi parte y meida pa
sase al Fiscal de dho. en via virtual de libro
abi. Provision que con sus dilig. y produca
co, y apr. se exponer en v. a dho. logue
convenza a mi p. para manifestar la p. de
de su recurso y l. n. q. n. fundamento de sub
del Corregidor y Ayuntamiento para las prevind.
de q. se quiza
Ad. h. d. q. temiendo q. se reproduca dha. p.
Provision con sus dilig. se haya mandan se
presenten al Ex. no. y que me con el
Informe y dilig. del Corregidor y Ayun

se me comunicaren para el expresado

fin en vista de lo que

Pedro Nolasco Guillen

Auto de Laraga y Nov. de 1804. Acu. Gen.

Coro. Brava. Nis. Regal. Anand. Concul.

Juntese al expediente y pare a la vista al Fiscal de S. M. como esta mandado.

Final de S. M. en vista de este expediente firmado a instancia de D. Juan Villan medico de la ciudad de Daroca sobre que se declare nulo el acuerdo de aquel Ayuntamiento de 14 de Oct. de 1793 por el qual se mandaba que dicha villa se sitia con pluralidad y buen modo a la Cofradia de San Juan que nunca villa ha presentado varias peticiones y abona el Ayuntamiento en un informe asegura haber acordado aquella providencia por varias quejas de otros vecinos que se han justificado hechos aunque las fundaron. No tiene punto que tiene esta materia en el Acuerdo un Exped. instrutivo con un memo informe del Ayuntamiento ni el que se le oblique alirgan suya de aquel Pueblo, estando como era presente por ley que el que se hiciere acordado de los acuerdos de los Ayuntamientos se declare en sus puntos y partes firmados, parece que por el V. mandado que el medico D. Juan Villan se compare ante la Justicia ordinaria de la ciudad de Daroca, la que con audiencia del Ayuntamiento de examina de lo que en el expediente se contiene y se declara lo que en el presente se declara. Laraga y Nov. de 1804.



Quarenta maravedis. SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y CUATRO.

Auto de Laraga y Nov. de quince de 1804. Acu. Gen.

Coro. Brava. Nis. Regal. Concul.

El medico de la ciudad de Daroca D. Josef Villan se compare ante la Justicia ordinaria de dicha ciudad, la que con audiencia del Ayuntamiento determine sobre el asunto que se trata lo que en derecho correspondiera.

Not. En diez y seis de Mayo notifique el auto anterior a Pedro Nolasco Guillen Prior en su nombre en persona de q. Centisio.

Castillo

Auto Tarag. y Nov. v. y nuebe de 1804. Nov. Gen.

De
su ex. a
Reg. te
Cocón
rie
Amande
Cornel

Como lo pide en todo.

notific. En primer día de ^{re} notifique el auto q. antecede a Personales
co. Guillen ^{b.} por em. de su parte en su Persona ^e Certifico.

Larrosa

Recibir los Documentos que se mandan
devolver en el auto antecedente Tarag.
y Dec. ^{re} 4 de 1804
Guillen

Dise certifica en 4 de Dec. ^{re}